



## Honor: hay que identificar al presunto ofendido.

**Para apreciar intromisión en el honor de una persona no es necesario que sea identificada con nombres y apellidos, pudiendo serlo de cualquier otra forma, pero sin lugar a dudas.**

El **honor** viene definiéndose como la dignidad de la persona en cuanto se refleja en la consideración de la misma que tiene en los demás y en el sentimiento o consideración de esa propia persona; el derecho a la **intimidad personal y familiar** se delimita como el derecho a la privacidad de un conjunto de actividades que configuran un ámbito puramente personal, que debe quedar vedado a la publicidad y a la divulgación; por último, el derecho a la **propia imagen** se define como aquel que impide la libre circulación, exposición, y reproducción de la imagen personal sin autorización del sujeto afectado.

**Son tres derechos distintos y no un solo derecho trifonte.**

Es cierto que para apreciar la intromisión en el derecho al honor de una persona no es necesario que sea identificada con nombre y apellidos, pudiendo serlo de ...